



Rad. 680013110004-2019-00400-00 LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 03 de noviembre de 2020.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

La partición fue allegada por la Dra. MERY XIOMARA DELGADO ORDOÑEZ el 02 de octubre de 2020, coadyuvada por el Dr. RONAL FERNANDO QUIJANO ROA el 20 de octubre de 2020, de la cual se corrió traslado el 21 de octubre de 2020 por el término de cinco (5) días conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 509 del CGP, sin objeción alguna en el término de ley. (Fls 189 a 195 y 197 a 199).

El numeral 5 del art. 509 ibídem establece que "Háyanse o no propuesto objeciones, el juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado".

De la revisión al trabajo de partición presentado por los profesionales del derecho, se advierten los siguientes yerros que deberán rectificarse y/o aclararse en el término que prudentemente se concederá:

1. Se omite realizar una correcta descripción del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **300-302926** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga (art. 34 de la Ley 63 de 1936), en razón a que no se enuncia el título antecedente y/o adquisitivo de dominio del inmueble, circunstancia y elemento constitutivo del registro inmobiliario y tradición, determinados en los artículos 7 y 8 de la Ley 1579 de 2012.

2. Se enuncia "**EL 100,00 % DE LA PARTIDA PRIMERA DE LOS ACTIVOS ES EQUIVALENTE A \$22.993.500 Y REPRESENTA EL 50,00% DEL INMUEBLE**", cuando en la audiencia de inventarios y avalúos realizada el 04 de septiembre de 2020 quedó aprobado un avalúo por **\$45.987.000** para el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 300-302926 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

En aplicación de la norma trascrita y con ocasión de los yerros advertidos al trabajo presentado, se requiere a los partidores para que rehagan la labor encomendada conforme a los términos expuestos, para lo cual se les concede el término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de esta decisión, debiendo allegar **nuevo escrito** con las adecuaciones señaladas, procurando que el documento sea firmado



por los dos (02) abogados a fin de evitar inconvenientes al momento de realizar el respectivo registro de la partición y sentencia ante la Oficina de Instrumentos Públicos.

NOTIFIQUESE,

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

Proyectó: Erika A.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO N° **117** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **04 DE NOVIEMBRE DE 2020.**

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria Juzgado 4º. De Familia